

AMNISTÍA INTERNACIONAL - DECLARACIÓN PÚBLICA

14 de mayo de 2020 Índice AI: POL 30/2327/2020

LAS RESPUESTAS A LA PANDEMIA DE COVID-19 NO DEBEN OBVIAR LA CRISIS CLIMÁTICA

La pandemia de COVID-19 es una emergencia de salud pública sin precedentes con repercusiones socioeconómicas de gran alcance. Ha puesto de manifiesto desigualdades e injusticias estructurales ya existentes que violan los derechos humanos. Por consiguiente, es fundamental que los gobiernos se centren en salvar vidas y en mitigar los efectos económicos más severos de la pandemia.

Sin embargo, la crisis de la COVID-19 no ha hecho desaparecer la emergencia climática. Aunque algunas de las medidas adoptadas para limitar la propagación del virus dan lugar a la reducción temporal de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la mejora de la calidad del aire, los Estados, las empresas y los individuos no deben confiarse, ya que estas reducciones dependen únicamente de confinamientos temporales. Las respuestas a la pandemia de COVID-19 corren el riesgo de agravar la crisis climática si hacen retroceder las protecciones ambientales, retrasan indebidamente la acción por el clima o afianzan la dependencia de los combustibles fósiles.

El cambio climático tiene ya efectos catastróficos que afectan, entre otros, a los derechos a la vida, la salud, el agua, el saneamiento y la vivienda de millones de personas, sobre todo de las más pobres y marginadas. Las que más sufren los efectos son también las que probablemente se verán afectadas de forma desproporcionada por la crisis de la COVID-19. La pandemia ha puesto de relieve la importancia de tomar medidas de prevención, reforzar la resiliencia y corregir las injusticias sistémicas que violan derechos humanos para evitar crisis semejantes o limitar sus efectos. Esto es especialmente pertinente en vista de los profundos efectos de la crisis climática para los derechos humanos.

Los Estados deben hacer frente con urgencia a la crisis climática con arreglo a las obligaciones adquiridas en virtud del derecho de los derechos humanos. Teniendo en cuenta las obligaciones en materia de derechos humanos y la orientación científica del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre la manera de mantener el calentamiento global por debajo de 1,5 °C,¹ cada Estado debe tomar todas las medidas razonables al alcance de sus posibilidades para garantizar que, antes de 2030, las emisiones globales se reducen un 45% respecto a los niveles de 2010 y que, en 2050, se llega a cero emisiones de carbono por medios compatibles con los derechos humanos. No hacerlo así pondría en peligro las vidas y los derechos de miles de millones de personas y limitaría gravemente la capacidad de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.²

GARANTIZAR QUE LAS RESPUESTAS A LA PANDEMIA NO AGRAVAN LA CRISIS CLIMÁTICA Y LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL

Los Estados no deben utilizar la crisis de la COVID-19 como excusa para retroceder en las normas medioambientales, por ejemplo sobre el cambio climático, la contaminación del aire y el agua o la protección de la biodiversidad.³ La observancia

¹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), *Special Report: Global Warming of 1.5 °C*, octubre de 2018, <https://www.ipcc.ch/sr15/>.

² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), *Special Report: Global Warming of 1.5 °C*, octubre de 2018, <https://www.ipcc.ch/sr15/>.

³ OHCHR, *COVID-19: "No es una excusa" para retroceder en la protección y aplicación medioambiental, afirma un experto de las Naciones Unidas en derechos*, 15 de abril de 2020, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25794&LangID=S>. Véase también Amnistía

de las normas medioambientales y la adopción e implementación de medidas adecuadas en materia de clima y medioambiente no deben entenderse como opuestas a las necesidades económicas generadas por la crisis de la COVID-19, sino como una oportunidad para fortalecer las sociedades y las economías ante conmociones futuras. Además, los Estados no deben utilizar la situación actual como oportunidad para aprobar proyectos de infraestructuras y de otra índole sin evaluaciones sociales y ambientales adecuadas y sin respetar el derecho de las personas afectadas a ser informadas y a participar en la toma de decisiones, incluido el derecho de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado.⁴ Si no se respetan estas garantías de procedimiento, habrá más posibilidades de que se aprueben proyectos que den lugar a violaciones de derechos humanos.

Aun en el caso de que se hayan suspendido las salvaguardias ambientales, las empresas siguen teniendo la responsabilidad de respetar los derechos humanos, que existe con independencia y más allá del cumplimiento de las leyes y normas nacionales. En todas sus actividades deben mantener la previsión y mitigación de cualquier efecto adverso, real o potencial, para los derechos humanos, incluidos los perjuicios resultantes de daños ambientales. Las empresas deben garantizar también que las medidas que adopten para continuar o reanudar sus actividades económicas y sus respuestas a la crisis de la COVID-19 no contribuyen a agravar la crisis climática y la degradación ambiental. Deben abstenerse igualmente de ejercer presión sobre los gobiernos para obtener concesiones o ventajas que tengan efectos perjudiciales para los derechos humanos y el medioambiente.⁵

Aunque se han retrasado las negociaciones oficiales sobre el clima y se ha pospuesto la COP26 hasta 2021 debido a la COVID-19, en virtud del Acuerdo de París los Estados siguen teniendo la obligación de presentar en 2020 los planes nacionales para la reducción de las emisiones (las “contribuciones determinadas a nivel nacional”). Aunque ciertos retrasos podrían ser inevitables, especialmente para permitir procesos efectivos de participación pública, los Estados deben evitar utilizar la pandemia como pretexto para demorar u oponerse injustificadamente a la adopción de planes nacionales de reducción de las emisiones suficientemente ambiciosos y de medidas de implementación conexas respetuosas con los derechos humanos, incluidas las que garanticen una “transición justa”, que son esenciales para proteger los derechos de personas trabajadoras, comunidades y de quienes viven en la pobreza. Aunque los efectos económicos de la crisis de la COVID-19 pueden exigir que los Estados asignen recursos para una transición hacia el abandono de los combustibles fósiles más lenta de lo que en otras condiciones podría hacerse, deben establecer un calendario claro para la eliminación gradual de esos combustibles acorde con las orientaciones científicas del IPCC y establecer normas y reglamentos que permitan lograrlo, a fin de incentivar a los productores de energía para que dejen de elaborar combustibles fósiles y emprendan el camino hacia energías renovables.

Los Estados deben abstenerse también de inyectar de forma incondicional grandes sumas de dinero público para rescatar empresas del sector de los combustibles fósiles y empresas de aviación, y de ese modo afianzar la dependencia de esos combustibles. En general, todo conjunto de medidas de estímulo económico que introduzcan los Estados, inclusive a empresas privadas, debe incluir el requisito de que concedan prioridad a apoyar a las personas trabajadoras, tanto en el sector formal como en el informal. En particular, toda ayuda a las empresas de energía del sector de los combustibles fósiles debe dirigirse a las personas que trabajan en ellas y al mantenimiento de los servicios actuales, en vez de destinarse a exploraciones y desarrollos nuevos, y debe estar condicionada al compromiso sujeto a plazos de eliminar gradualmente los combustibles fósiles de conformidad con las orientaciones científicas del IPCC y ser compatible con los derechos de las personas trabajadoras. Cualquier ayuda a las empresas de aviación debe estar encaminada a la protección de los medios de vida de las personas trabajadoras y debe estar supeditada a compromisos sujetos a plazos de reducir las emisiones en términos absolutos sin depender de contrapartidas,⁶ inclusive reduciendo el número de vuelos durante un periodo determinado.

GARANTIZAR QUE LAS RESPUESTAS A LA COVID-19 FOMENTAN UNA TRANSICIÓN A ENERGÍAS LIMPIAS QUE RESPETA LOS DERECHOS HUMANOS

Los Estados deben garantizar asimismo que las respuestas a la crisis de la COVID-19 promueven la obligación de garantizar una transición compatible con los derechos humanos a una economía sin emisiones de carbono y a una sociedad resiliente.

Internacional, *Estados Unidos: La suspensión de las protecciones ambientales por la crisis de la COVID-19 debe revocarse de inmediato*, 27 de marzo de 2020, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/03/usa-immediately-revoke-covid-19-suspension-of-environmental-protections>.

⁴ Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), *AIDA llama a los gobiernos a mantener la vigencia del Estado democrático de derecho*, 15 de abril de 2020, <https://aida-americas.org/es/prensa/aida-llama-a-los-gobiernos-a-mantener-la-vigencia-del-estado-democratico-de-derecho>.

⁵ Véase, por ejemplo, Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL), *Pandemic Crisis, Systemic Decline – Why exploiting the COVID-19 crisis will not save the oil, gas and plastic industries*, abril de 2020, <https://www.ciel.org/reports/pandemic-crisis-systemic-decline/>.

⁶ *Open Letter to the Chancellor on a UK Government Support Package to the Aviation Industry*, 31 de marzo de 2020, <https://www.greenpeace.org.uk/news/the-airlines-industry-wants-a-government-bailout-heres-what-needs-to-happen/>.

Por ejemplo, cuando sea posible y pertinente, los conjuntos de medidas de recuperación económica deben facilitar la transición al abandono de los combustibles fósiles y la adopción de energías renovables de forma compatible con los derechos humanos. Estas medidas deben contemplar también una rápida eliminación gradual de las subvenciones a los combustibles fósiles en favor de mayor protección social. Esto es así porque este tipo de subvenciones no sólo perpetúan nuestra dependencia y la ampliación del uso de los combustibles fósiles, sino que también podrían reducir, sin justificación, la financiación pública disponible para la realización de otros derechos, como los derechos a educación, vivienda, agua, saneamiento, salud y seguridad social.⁷

Los conjuntos de medidas de recuperación económica deben contemplar también la creación de nuevos empleos verdes y otros empleos que faciliten la transición a una economía sin emisiones de carbono y proporcionen empleo sostenible y digno a las personas trabajadoras. Estas oportunidades de trabajo deben respetar y hacer efectivos sus derechos económicos y sociales, y deben basarse en los principios de no discriminación y tener en cuenta los derechos de las personas que pertenecen a grupos que sufren ya discriminación y marginación, como las mujeres, los pueblos indígenas, las comunidades afectadas por discriminación basada en la ascendencia, las minorías, los niños y niñas y las personas con discapacidad. Los conjuntos de medidas de recuperación económica deben proteger el derecho a un nivel de vida adecuado de todas las personas, incluidas las que tienen ingresos más bajos, las que trabajan en el sector informal, y otras que puedan estar en situación de riesgo y se vean más afectadas por la crisis de la COVID-19.

INTENSIFICAR, NO REDUCIR, LA COOPERACIÓN Y LA ASISTENCIA INTERNACIONALES EN MATERIA DE CLIMA

La mayoría de los países en desarrollo necesitan apoyo técnico y económico de los Estados más ricos para reducir de forma continua las emisiones de gases de efecto invernadero, ayudar a la población a adaptarse a los efectos del cambio climático y procurar asistencia y recursos a las personas cuyos derechos se han visto ya afectados negativamente como consecuencia de pérdidas y daños causados por la crisis climática.

En virtud de la obligación de procurar asistencia y cooperación internacionales⁸ y del deber de proporcionar recursos para las violaciones de derechos humanos causadas por el cambio climático de las que son los principales responsables,⁹ los países que disponen de más recursos y capacidad deben proporcionar financiación y apoyo adecuados, incluidas transferencias de tecnología, para iniciativas de mitigación y adaptación al cambio climático respetuosas con los derechos humanos, así como medidas para garantizar una transición justa y para abordar las pérdidas y daños en los países menos ricos. En la medida de lo posible, la financiación climática a los países de bajos ingresos debe estar integrada por subvenciones, no por préstamos.¹⁰

Además, en virtud de la obligación de procurar asistencia y cooperación internacionales, los Estados más ricos y todos aquellos que disponen de recursos para hacerlo deben proporcionar apoyo económico a los Estados que no pueden responder de manera efectiva a la pandemia de COVID-19 y sus repercusiones y a los que solicitan asistencia. La prestación de esta asistencia económica debe ser proporcional a las necesidades —entre países y en cada uno de ellos—, debe ser compatible con el derecho de los derechos humanos y debe tener en cuenta las necesidades específicas de los grupos marginados y de quienes se hallan en situación de mayor riesgo en estos momentos. Las instituciones financieras internacionales y los bancos de desarrollo deben movilizar con urgencia sus recursos financieros para ayudar a los países que luchan contra la pandemia. Además, los acreedores de deuda pública deben analizarla con los gobiernos pertinentes para asegurarse de que no impiden que los Estados garanticen el acceso a niveles esenciales de salud, medios de vida y otros derechos humanos de las personas. Hay que considerar todas las opciones para el alivio de la deuda, y su reembolso no puede hacerse a costa de la protección de la salud, los medios de subsistencia y el derecho a un nivel de vida adecuado durante la pandemia.

⁷ Fondo Monetario Internacional, *How large are Global Energy Subsidies?*, documento de trabajo, 18 de mayo de 2015, p. 4, <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2016/12/31/How-Large-Are-Global-Energy-Subsidies-42940>.

⁸ Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

⁹ En virtud del derecho de los derechos humanos, todas las personas que sufren violaciones de derechos humanos tienen derecho a un recurso efectivo. Los órganos de derechos humanos pertinentes han aclarado que ese principio se extiende a las violaciones de derechos humanos causadas por los daños medioambientales, incluidos los daños relacionados con el cambio climático. Véase, por ejemplo, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, A/HRC/31/52, 1 de febrero de 2016, párr. 62.

¹⁰ Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, 15 de julio de 2019, A/74/161, párr. 68.

Aunque los efectos económicos de la COVID-19 someten a presión incluso a las economías de los países más ricos, esto no debe utilizarse como motivo para reducir o no aumentar la cooperación y la asistencia internacionales, incluida la financiación climática, a los países en desarrollo.

Además, dado que la cantidad de recursos movilizados en ayuda de los países en desarrollo para que hagan frente a la crisis climática era ya insuficiente,¹¹ los Estados más ricos y las instituciones financieras internacionales deben aumentar de modo significativo el nivel de recursos que movilizan¹² tanto para abordar la recuperación interna como para procurar cooperación y asistencia internacionales a fin de ayudar a los países a combatir la pandemia, pero también para ayudarles a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, inclusive en lo relativo a hacer frente al cambio climático.

GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIOAMBIENTE SEGURO, LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE

El relator especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente subraya que la emergencia de la COVID-19 ilustra “la importancia vital que supone un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible”¹³

Dada la vinculación establecida entre, por una parte, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y otras formas de degradación ambiental y, por otra, las enfermedades infecciosas,¹⁴ es de primordial importancia que los Estados garanticen el derecho a un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible¹⁵ para proteger nuestra salud, nuestras vidas y nuestro bienestar.

La protección del derecho a un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible reduciría también los efectos de la COVID-19, de pandemias futuras y de otras enfermedades.¹⁶ Por ejemplo, algunos estudios señalan que los niveles elevados de contaminación del aire son un importante factor que contribuye a la muerte prematura a causa de la COVID-19.¹⁷ Asimismo, las personas que carecen de acceso a agua suficiente, segura y asequible son más vulnerables al contagio de la COVID-19 y de enfermedades transmitidas por el agua.¹⁸

En este contexto, es más urgente que nunca que los Estados adopten en las Naciones Unidas una resolución que reconozca el derecho a un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. Mas del 80% de los Estados miembros de la ONU han reconocido ya el derecho a vivir en un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible por medio de sus constituciones y leyes o de la ratificación de tratados regionales.¹⁹ Una resolución de la ONU que reconozca este derecho indicaría el compromiso inequívoco de los Estados de trabajar por la realización de este derecho para todas las personas.

¹¹ Oxfam, *Informe paralelo de 2018 sobre financiación climática*, <https://policy-practice.oxfam.org.uk/publications/climate-finance-shadow-report-2018-assessing-progress-towards-the-100-billion-c-620467>.

¹² Centro por los Derechos Económicos y Sociales, *Una respuesta integral a la COVID-19 exige políticas fiscales redistributivas*, abril de 2020, <https://www.cesr.org/es/node/49861>.

¹³ OACNUDH, *COVID-19: “No es una excusa” para retroceder en la protección y aplicación medioambiental, afirma un experto de las Naciones Unidas en derechos*, 15 de abril de 2020, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25794&LangID=S>.

¹⁴ OMS, *Climate Change And Infectious Diseases*, 2003, <https://www.who.int/globalchange/climate/en/chapter6.pdf>; Wilcox, B. A. y Ellis, B., “Forests and emerging infectious diseases of humans”, *Unasylva*, núm. 224, vol. 57, 2006/2, FAO, <http://www.fao.org/3/a0789e00.htm>; Keesing, F. et al, “Impacts of biodiversity on the emergence and transmission of infectious diseases”, *Nature*, vol. 468, 2010; National Geographic, “Deforestation is leading to more infectious diseases in humans”, 22 de noviembre de 2019, <https://www.nationalgeographic.com/science/2019/11/deforestation-leading-to-more-infectious-diseases-in-humans/>.

¹⁵ El relator especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente aclara (véase documento ONU A/HRC/43/53, citado más adelante en nota 19) que los elementos sustantivos del derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible son: aire puro, clima sin riesgos, alimentos sanos y producidos de manera sostenible, acceso a agua potable y a saneamiento adecuado, entornos no tóxicos en los que vivir, trabajar y jugar, ecosistemas y biodiversidad saludables.

¹⁶ *Declaración conjunta de ONG sobre derechos económicos, sociales y culturales. Conversación informal virtual con la alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos*, Consejo de Derechos Humanos, 9 de abril de 2020, <https://www.amnesty.org/es/documents/IOR40/2124/2020/es/>.

¹⁷ Ogen, Y., “Assessing nitrogen dioxide (NO₂) levels as a contributing factor to coronavirus (COVID-19) fatality”, *Science of The Total Environment*, vol. 726, 15 de julio de 2020, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0048969720321215>; Wu X. et al., *Exposure to air pollution and COVID-19 mortality in the United States: A nationwide cross-sectional study*, Harvard University, 24 de abril de 2020, <https://projects.iq.harvard.edu/covid-pm>.

¹⁸ OACNUDH, *No se podrá parar el COVID-19 sin proporcionar agua a las personas en situación de vulnerabilidad – Expertos de la ONU*, 23 de marzo de 2020, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25738&LangID=S>

¹⁹ Consejo de Derechos Humanos, *Derecho a un medio ambiente saludable. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible* (buenas prácticas), 30 de diciembre de 2019, A/HRC/43/53.

Las lecciones aprendidas de la crisis de la COVID-19 nos dicen que es fundamental asimismo que los grupos e individuos que reclaman el derecho a un medioambiente seguro, limpio, saludable y sostenible sean reconocidos y protegidos por el papel fundamental que desempeñan en la defensa de los derechos humanos y como aliados decisivos para la protección del medioambiente, la lucha contra la crisis climática y la lucha para superar la pandemia, de conformidad con la Declaración de la ONU sobre los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos.²⁰

²⁰ Amnistía Internacional, *Defensores y defensoras de los derechos humanos: ¡Los necesitamos más que nunca! En todo el mundo, los Estados deben proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos durante la actual crisis de COVID-19*, abril de 2020, <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/2102/2020/es/>.